



### ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2205-2PO2-11

#### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 17, 58 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Gobernación.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Leticia Quezada Contreras.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRD.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 29 de abril de 2011.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 26 de abril de 2011.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.  |

#### II.- SINOPSIS

Incorporar en todos los Subsistemas Nacionales de Información la transversalización en la perspectiva de género que permitirá hacer un análisis diferenciado de las políticas públicas entre mujeres y hombres. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá incorporar en su desempeño y en la elaboración de su planeación anual, la transversalización en la perspectiva de género que permitirá elaborar indicadores que incluyan en todas sus fases la perspectiva de género.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-D y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 26 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</b></p> <p><b>Título Primero</b><br/><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>CAPÍTULO IV</b><br/><b>De los Subsistemas Nacionales de Información</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> | <p><b>Decreto por el que se adicionan un último párrafo al artículo 17, un párrafo cuarto al artículo 58, y se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan un último párrafo al artículo 17, un párrafo cuarto al artículo 58, y se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica</b></p> <p><b>Título Primero</b><br/><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Capítulo IV</b><br/><b>De los Subsistemas Nacionales de Información</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:</p> <p><b>I.</b> Demográfica y Social;</p> <p><b>II.</b> Económica, y</p> <p><b>III.</b> Geográfica y del Medio Ambiente</p> |

...

...

**No tiene correlativo**

**Título Tercero  
De la Organización y Funcionamiento del Instituto**

**SECCIÓN I  
De las Funciones del Instituto**

**ARTÍCULO 58.- ...**

...

...

**No tiene correlativo**

**SECCIÓN III  
De las Atribuciones de la Junta de Gobierno**

**ARTÍCULO 78.-** Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo

**En todos los Subsistemas se deberá incorporar la transversalización en la perspectiva de género que permitirá hacer un análisis diferenciado de las políticas públicas entre mujeres y hombres.**

**Título Tercero  
De la Organización y Funcionamiento del Instituto**

**Sección I  
De las Funciones del Instituto**

**Artículo 58. ...**

**El Instituto deberá incorporar en su desempeño y en la elaboración de su planeación anual, la transversalización en la perspectiva de género que permitirá elaborar indicadores que incluyan en todas sus fases la perspectiva de género.**

**Sección III  
De las Atribuciones de la Junta de Gobierno**

**Artículo 78. ...**

podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

**I.** Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

**II. a IV.** ...

...

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento, **desagregando la información por género;**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.